

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

NOTICIAS REFERENTES A LA INSURRECCION CARLISTA, RECIBIDAS HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Aragon.—El Segundo Cabo participa que las fuerzas de voluntarios al mando del Capitan D. José Cagigos, y la primera contraguerrilla libraron ayer una brillante accion en las inmediaciones de Sopena contra las facciones Orten en número de 600 hombres, causando pérdidas considerables al enemigo, quien despues de tres horas de fuego huyó en direccion á Tremp.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1874.)

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 24 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Cosme Beazanilla y Arenas contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital en causa seguida, en el Juzgado del distrito del Centro de la misma por tenencia de llaves falsas:

Resultando que al retirarse á su casa, núm. 36 y 38 de la calle Mayor, el portero de la misma To-

más Soto, á las dos de la madrugada del 25 de Julio de 1873, encontró la puerta abierta, lo cual le puso en cuidado; y auxiliado del inquilino del entresuelo, á quien llamó, subió hasta el piso cuarto y encontró en la meseta de la escalera á un hombre desconocido, por lo cual avisó al sereno, fué aquel registrado y se le encontró un formon de grandes dimensiones y dos llaves, y luego en la mencion un cabo de vela de esperma y una caja de cerillas:

Resultando que practicado reconocimiento en las puertas de la casa, se notaron señales de violencia en la del piso principal, así como que con una de las llaves ocupadas se abria por fuera, aunque no por dentro, la del portal, y que cuando fué ooprendido Cosme Beazanilla se hallaba fuera de su cuarto la inquilina del principal D.^a Soledad Aimería:

Resultando que la Sala en su sentencia declaró que el hecho constituia el delito comprendido en el art. 528 del Código penal, sin circunstancias apreciables, y condenó al procesado á un año de presidio correccional; y que contra ella se ha interpuesto por este recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 3.^o del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los del Código penal 3.^o, 521 y 528 por estar mal calificado el delito; cuyo recurso ha

sido admitido y sustanciado en forma:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que aunque admitidos en la sentencia contra la que se ha propuesto este recurso los hechos como probados de la sorpresa del Beazanilla en las escaleras de la casa á las dos de la noche con dos llaves y un formon de grandes dimensiones, indicios de violencia en la puerta del piso principal, y que la de la calle se abria con una de aquellas llaves, no se infiere necesariamente que aquel haya incurrido en el delito de tentativa de robo, no obstante que pueda presumirse que este fuera el propósito del procesado:

Considerando que apreciados los hechos expuestos por la Sala sentenciadora, por el delito de tener en poder del procesado instrumentos destinados especialmente para ejecutar el de robo, no ha incurrido en error comprendido en el núm. 3.^o del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni infringido los 3.^o, 521 y 528 del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Cosme Beazanilla contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, y le condenamos en todas las costas, así como al pago de 125 pesetas cuando mejore de fortuna, que debió depositar pa-

ra la admission del recurso; y dirijase á la expresada Sala la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECRETARIA.—LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 5 del corriente me participa lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Ruperta Chacón, hija de D. Nicolás, Miliciano Nacional de Alcaráz.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 20 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTO DEL 5 POR 100 SOBRE LOS INGRESOS MUNICIPALES DE 1874-75.—CIRCULAR.

Por la relacion inserta en este mismo número del periódico oficial, se enterarán los Ayuntamientos en ella comprendidos, de las cantidades que les corresponden satisfacer por el mencionado impuesto en el actual año económico.

En su virtud, y toda vez que ya van transcurridos los tres primeros trimestres de dicho ejercicio, y teniendo en cuenta al artículo 12 de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, es de la obligacion y responsabilidad de los Municipios su ingreso efectivo en la Caja del Tesoro dentro de los primeros quince días siguientes á su vencimiento, prevengo á los expresados Ayuntamientos que de no verificar el pago de los mencionados tres trimestres dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente, serán compelidos por la Administracion y por medio de esta misma publicacion, con el recargo de primer grado que desde luego se les impondrá, y sucesivamente por los procedimientos ejecutivos dispuestos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores, con arreglo al segundo párrafo del citado artículo 12 de la de 25 de Diciembre de 1873.

Ruego á los repetidos Municipios se hagan cargo del estado del Tesoro, y se inspiren en la necesidad de facilitarle los recursos que éste ha menester, con lo cual á la par que darán una prueba relevante de patriotismo, se evitarán el disgusto de proceder por la via ejecutiva, muy poco conforme con mis hábitos.

Guadalajara 22 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

Relacion de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por el referido impuesto en el actual año económico con expresion de á lo que asciende cada trimestre.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de las certificaciones liquidadas.		5 por 100.		Corresponde al trimestre.
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.	
Abanades.....	953	31	47	66	11 92
Ablanque.....	2.448	23	122	41	30 60
Adoves.....	2.008	»	100	40	25 10
Albendiego.....	1.891	56	94	57	23 64
Alboreca.....	979	98	48	99	12 25
Alcolea del Pinar.....	2.725	77	136	28	34 07
Alcolea de las Peñas.....	1.129	»	56	45	14 11
Alcuneza.....	1.682	05	84	10	21 03
Aldeanueva de Atienza.....	1.038	89	51	94	12 99
Aldeanueva de Guadalajara.....	3.147	»	157	35	39 34
Aleas.....	2.592	92	129	64	32 41
Alique.....	1.591	98	79	59	19 90
Almiruete.....	1.000	20	50	01	12 50
Alpedrete de la Sierra.....	1.256	83	62	84	15 71
Alpedroches.....	1.698	86	84	94	21 23
Anguita.....	1.423	58	221	17	55 29
Anquela del Pedregal.....	1.915	82	95	79	23 95
Arbancon.....	4.538	29	226	91	56 73
Arroyo de Fraguas.....	966	»	48	30	12 08
Atance.....	1.124	86	56	24	14 06
Atienza.....	31.592	65	1579	63	394 91
Azuqueca.....	4.525	12	226	25	56 56
Baides.....	1.649	»	82	45	20 61
Bañuelos.....	2.996	46	149	82	37 46
Berninches.....	4.538	44	226	92	56 73
Budia.....	9.782	63	489	13	122 28
Bustares.....	1.917	86	95	89	23 97
Campillo de Dueñas.....	3.229	»	161	45	40 36
Campisabalos.....	3.272	11	163	60	40 90
Cantalajas.....	4.213	»	210	65	54 16
Cañizar.....	5.019	»	250	95	64 74
Carloso.....	1.568	»	78	40	19 60
Casa de Uceda.....	7.283	18	364	15	91 04
Castilblanco.....	1.688	»	84	40	21 10
Cendejas del Medio.....	2.354	50	127	72	31 93
Cendejas de la Torre.....	3.195	66	159	78	39 94
Cereceda.....	2.050	»	102	50	25 63
Cercadillo.....	1.831	80	91	59	22 90
Cincovillas.....	4.407	»	70	35	17 59
Cobeta.....	1.982	10	99	10	24 77
Codes.....	2.296	42	114	82	28 71
Concha.....	2.157	23	107	86	26 97
Condemios de Abajo.....	1.028	10	51	40	12 85
Condemios de Arriba.....	1.832	80	91	64	22 91
Congostrina.....	2.882	80	144	14	36 03
Copernal.....	1.874	47	93	72	23 43
Córcoles.....	4.781	83	239	09	59 77
Cubillejo de la Sierra.....	2.517	47	125	87	31 47
Cubillo.....	8.646	92	432	34	108 09
Escamilla.....	7.839	21	391	96	97 99
Esplugares.....	2.612	06	130	60	32 65
Fuencemillan.....	2.698	94	134	94	33 74
Gualda.....	3.413	52	170	67	42 67
Guijosa.....	1.306	58	65	32	16 33
Herrería.....	1.561	51	78	07	19 52
Higes.....	3.535	56	126	77	31 69
Hinojosa.....	2.696	31	134	81	33 70
Hita.....	9.810	50	490	52	122 63
Hontobanque.....	3.353	06	167	75	41 94
Horche.....	14.274	13	713	70	178 43
Horna.....	2.191	75	109	58	27 45
Hortezuela de Oca.....	1.650	70	82	53	20 63

Hueva.....	3.497	95	174	89	43 72
Humanes.....	8.464	51	423	22	105 81
Huerce.....	2.495	»	124	75	31 19
Huérmece.....	1.611	87	80	59	20 15
Imon.....	6.122	51	306	12	76 53
Iriepal.....	5.459	»	272	95	68 24
Irueste.....	2.603	79	130	18	32 35
Jadraque.....	2.603	79	130	18	32 35
Jirueque.....	2.380	69	119	03	29 76
Jocar.....	1.372	90	68	64	17 16
Labros.....	1.239	94	62	»	15 50
Madrigal.....	1.229	18	61	45	15 36
Malaguilla.....	3.551	13	177	55	44 39
Maranchon.....	6.073	60	303	68	75 92
Medranda.....	3.557	»	177	85	44 46
Mesones.....	2.517	»	125	85	31 46
Milmarcos.....	4.992	»	249	60	62 40
Mirabueno.....	3.162	50	158	12	39 53
Miralrio.....	5.500	»	275	»	68 75
Montarron.....	4.446	24	222	31	55 58
Moratilla de Henares.....	1.449	20	72	46	18 12
Morenilla.....	1.100	»	55	»	13 75
Mudux.....	2.832	09	141	60	35 40
Muriel.....	2.629	75	131	48	32 87
Navalpotro.....	1.420	49	71	02	17 76
Olmeda del Estremo.....	1.323	37	66	16	16 54
Olmeda de Jadraque.....	4.304	71	215	24	53 81
Olmedillas.....	2.299	63	114	98	28 75
Palancares.....	853	07	42	65	10 66
Palazuelos.....	1.958	61	97	93	24 48
Pálmaces de Jadraque.....	2.207	10	110	35	27 59
Peñalva.....	1.218	52	60	92	15 23
Pinilla de Jadraque.....	1.708	97	85	44	21 36
Pobo.....	3.927	90	196	39	49 10
Pozancos.....	1.463	29	73	16	18 29
Pozo de Guadalajara.....	2.492	88	124	64	31 16
Pradosredondos.....	4.882	80	244	14	61 04
Puebla de Beleña.....	1.837	02	91	85	22 96
Puebla de Valles.....	2.212	47	110	62	27 66
Puerta.....	2.632	»	131	60	32 90
Renales.....	1.335	50	66	77	16 69
Riosalido.....	2.154	98	107	74	26 94
Riva de Santiuste.....	2.120	23	106	01	26 50
Romanillos de Atienza.....	3.061	54	153	07	38 27
Romanones.....	5.806	62	290	33	72 58
Ruguilla.....	2.549	»	127	45	31 86
Sacecorbo.....	3.065	36	153	26	38 32
San Andrés del Congosto.....	1.714	98	85	74	21 44
Santa María de Poyos.....	3.550	86	177	54	44 39
Semillas.....	854	14	42	70	10 68
Sienes.....	1.649	08	82	45	20 61
Solanillos del Estremo.....	1.806	28	90	31	22 58
Somolinos.....	2.654	50	132	72	33 18
Sotoca.....	1.075	»	53	75	13 44
Tamajon.....	9.615	»	480	75	120 19
Taracena.....	3.119	86	155	99	39
Taragudo.....	3.214	96	160	74	40 19
Tierzo.....	2.467	»	123	35	30 84
Tordelrábano.....	1.022	22	51	11	12 78
Torrebeleña.....	2.833	07	141	65	35 41
Torre Cuadrada de Valles.....	1.314	25	65	71	16 43
Torre Cuadrada de Valles.....	983	33	49	16	12 29
Torrejon del Rey.....	3.596	66	179	83	44 96
Torremocha del Pinar.....	1.142	27	57	11	14 28
Torremochuela.....	1.333	»	66	65	16 66
Torresaviñan.....	1.191	75	59	58	14 89
Torronteras.....	1.074	15	53	70	13 43
Tórtola.....	5.176	50	258	82	64 71
Tortuero.....	1.694	»	84	70	21 17
Ujados.....	1.179	73	58	98	14 74
Usanos.....	8.796	71	439	83	109 96
Valdeancheta.....	1.872	98	93	64	23 41
Valdearenas.....	4.424	75	221	23	55 31
Valdeconcha.....	5.227	»	261	35	65 34
Valdenoches.....	2.413	13	120	65	30 16
Val de San García.....	1.365	»	68	25	17 06
Valdesaz.....	2.741	19	137	05	34 26
Viana de Mondejar.....	1.971	18	98	55	24 64
Villanueva de Jadraque.....	1.198	01	59	90	14 98
Villaexcusa de Palositos.....	1.759	85	87	99	22
Villanueva de Argécilla.....	3.082	28	154	11	38 53
Villanueva de la Torre.....	2.371	97	118	59	29 65
Villar de Cobeta.....	1.436	44	71	82	17 96
Villaseca de Henares.....	3.178	62	158	93	39 73
Villaverde del Ducado.....	2.237	42	61	87	15 46
Vilhel de Mesa.....	4.419	»	220	95	58 24
Yebra.....	6.082	25	304	11	76 03
Yélamos de Arriba.....	7.261	07	363	05	90 76
Yunta.....	2.080	75	104	03	26 01

Lo que en cumplimiento del artículo 11 de la Instrucción de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el Boletín oficial, núm. 157, correspondiente al día 31 del mismo mes y año se publica en el presente á los efectos oportunos.
Guadalajara 22 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de intervencion, Enrique de Isidro.

Hay un sello que dice:—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de caballería en 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 9 del actual, proponiendo se rebaje á dos años de compromisos de reenganche para los que pasen al escuadrón de Escolta Real, y el aumento de 75 céntimos de peseta diarios además de la cuota que por razón de reenganche les asigna la orden de 22 de Setiembre de 1872. Enterado S. M., considerando la conveniencia de que en cuerpos de la especie adición del que hasta tengan ingreso y permanezcan soldados avezados al servicio, concedores del arma, expertos y bien enterados en el desempeño de sus obligaciones, considerando que de aceptar la forma de abono propuesta por V. E. complicaría en mucho la contabilidad, pues en un mismo mes habrían de formalizarse reclamaciones por tres conceptos para formar un total, y á fin de evitar esta molestia y hacer que desaparezcan los quebrados; se ha servido disponer, que en nada se altere por ahora la prescripción de los cuatro años por que deben reengancharse las clases de tropa que ingresen en el escuadrón de Escolta Real, abonándose á cada clase el haber anual siguiente, en cuyo sentido se considerará alterado el art. 8.º del Real decreto de creación.—Sargento 1.º mil ciento setenta pesetas, ó sean 13 reales diarios.—Sargento 2.º y Cabo de trompetas nuevecientos noventa pesetas, ó sean 11 reales diarios.—Cabo 2.º y trompetas ochocientos cincuenta y cinco pesetas, ó sean 9.50 rs. diarios.—Cabo segundo ochocientos diez pesetas, ó sean 9 reales diarios.—Soldado de 1.ª setecientos sesenta y cinco pesetas, ó sean 8.50 reales diarios.—Asimismo se ha servido S. M. disponer, circule V. E. en los *Boletines* de las provincias y por otros medios que considere convenientes el sueldo y condiciones que constituyen las ventajas con que se verifica el ingreso en el precitado escuadrón, á fin de que llegue á noticia de los licenciados de caballería, en cuyo personal encontrará V. E. cualidades suficientes para llenar las plazas que resulten vacantes después del alistamiento que se cita, llevando á cabo, como lo hace esperar el resultado que se obtiene en los cuerpos análogos y de no tanta preferencia y ventajosa estancia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si en vista de lo que en la misma se determina se sirva disponer su publicación en los *Boletines oficiales* de ese distrito de su digno mando, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los individuos licenciados del arma, para que estos puedan dirigir sus instancias acompañando copias de sus licencias absolutas á esta Dirección de mi cargo, para

en su vista resolver lo que fuere conveniente.—Lo que traslado á V. E. para los fines que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Eusebio Ruiz. Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Guadalajara.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Hay un sello que dice:—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Excmo. Sr.—El Gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha 1.º del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto anuncio, referente á las recompensas de la Diputación de esta provincia tiene acordadas en favor de los soldados procedentes de la misma que hayan quedado inutilizados en campaña contra las huestes carlistas, rogando á V. E. tenga á bien dictar las disposiciones necesarias para que llegue á conocimiento de todos los cuerpos y hospitales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, á fin de que puedan presentar oportunamente sus solicitudes todos los que se consideren acreedores á dichas gracias.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E., acompañándole copia del anuncio á que se refiere el anterior escrito para los efectos que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Y yo á V. E. con el propio objeto incluyéndole la comunicación que se cita.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1875.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M.—Eusebio Ruiz.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Guadalajara.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

«Diputación provincial de Burgos.—Esta Corporación, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 rs. diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no ha presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 8 de dicho mes y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado *Boletín*, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia; en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de

bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que aun cuando sean naturales de la provincia estaban sirviendo al ser heridos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el Médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación expedida por dos médicos civiles en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.—Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los ocho premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Crisanto Rico Figuero y Eleuterio Anderez Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que vá expresada, sin más diferencia que la de no ser necesario respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados; debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.—Burgos 1.º de Mayo de 1875.—Policarpo Casado, Presidente. Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Felipe de Inigo Angulo, Diputado Secretario.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.»

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor Ramon Quirós, cuya media filiación se inserta á continuación.

Guadalajara 21 de Mayo de 1875.

El General Gobernador militar,

Rafael Clavijo.

Media filiación de Ramon Quirós Escudero, hijo de Rafael y Guadalupe, natural de Galisteos, provincia de Cáceres, parroquia de su pueblo, vecindado en Yebra, Juzgado de primera instancia de Pastrana, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio tratante en caballos, edad 21 años menos días; su religión C. A. R., su estado viudo; sus señales estas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial; acreditó no saber leer ni escribir.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de

primera instancia del partido Cifuentes en esta capital.

Por virtud del presente, los Sres. Jueces municipales de los pueblos del expresado partido, procederán á la busca y captura de los sujetos que á continuación se expresan y que se hallan procesados en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por expencion de moneda falsa, y en el caso de ser hallados, los remitan á dicho Juzgado con las seguridades necesarias, á los efectos oportunos.

Dado en Guadalajara á 21 de Mayo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

Señas de los sujetos procesados.

Lucia Moreno Sanz, soltera, natural de la Cierba, de la provincia de Guenca, de 15 años de edad; Micaela Perez Sanz, natural de Valdearenas, casado, de 25 años de edad, y Catalina Tebar Fernandez, natural de Roda, provincia de Albacete, casada, de 25 años de edad, de oficio quinquileras ambulantes que no tienen domicilio fijo, y cuyas señas son de la primera ó sea la Lucia, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno, nariz pequeña; las de la Miquela, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, con bello en el bigote; y la Catalina estatura alta, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y bastante encarnada la cara.

JUZGADO MUNICIPAL

de Puebla de Beleña.

Sobre las siete de la tarde del día de ayer, y por dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuación, le fueron robadas á Melchor Cañequé, de esta vecindad, dos mulas de las señas que también se citan, hallándose labrando en el sitio de Valdemalagas, en este término.

En su consecuencia, exhorto, ruego, y suplico á todas las autoridades de esta provincia y sus agentes, procedan á practicar las más activas diligencias en averiguacion de si en sus respectivas localidades existen las expresadas mulas, capturando á los ladrones y remitiendo en su caso unas y otros á mi disposicion, quedando yo en corresponderles en semejantes casos.

Puebla de Beleña 22 de Mayo de 1875.

El Juez municipal, Gabriel Cubillo.

Señas de las mulas.

Una de 24 años, alzada la marca, recia, semiparda, herrada de las cuatro extremidades, cabezada de cáñamo vieja. Otra de 12 años de igual alzada y pelo que la anterior, delgada, está amañada de la collera, también con cabezada de igual clase, herrada.

Señas de los ladrones.

Un hombre, como de 28 á 30 años de edad, bastante alto, moreno, vestido de negro, sombrero hongo negro, lino; al parecer es chalán.

Otro de 18 á 20 años, estatura sobre la talla; vestido como el anterior, color moreno; llevaba zapatillas blancas.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeñena.

El día 1.º de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará la subasta de arrendamiento del arbitrio del depósito de medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 225 pesetas, según el pliego de condiciones formado por la Junta municipal, debiendo tener lugar el segundo remate el día 8 del mismo, donde se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad en que queda el primero, dando principio á la misma hora que hay señalada, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Torrebeñena 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Isidro Cañamares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Usanos.

En los Domingos 6 y 13 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa los remates para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito, para el año económico de 1875 á 76, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de ambos remates.

Usanos 23 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelviejo.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento de los pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento la 1.ª el Domingo 6 del próximo Junio y la 2.ª el día 13 del mismo; las que se celebrarán en las Casas consistoriales de esta villa y de 10 á 11 de su mañana de los días ante dichos; debiendo advertir, que en el segundo remate quedará fizado en el mejor postor por ser el último.

Lo que se hace público á los efectos que son consiguientes.

Fuentelviejo 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Polanco.—Por su mandado, Senen Despierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

La plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, se halla vacante; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal; además recibirá por la asistencia que preste á los veci-

nos 1500 pesetas que se repartirán entre el vecindario por una Junta ad hoc y el Ayuntamiento, el cual se encarga de la recaudacion y pago que tambien será por trimestres, recibiendo tambien el Facultativo 50 pesetas para pago de su casa-habitacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia debidamente documentadas.

Lupiana 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Olmeda.—P. S. M.—Andrés Vila, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de la Junta de asociados, ha acordado arrendar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones acordadas al efecto.

En su consecuencia, la subasta de dicho arbitrio tendrá lugar en esta Casa consistorial el domingo 6 de Junio próximo de once á doce de su mañana, celebrándose otra segunda subasta el domingo 13 de dicho mes, á la misma hora, con objeto de admitir si se hiciera la mejora del 10 por 100 de la cantidad en que quedare rematado en el primero.

Puebla de Beleña 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—Pedro Ramera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ylamos de Arriba.

Se arrienda bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, y el impuesto de 6 céntimos de peseta á los vendedores en ambulancia, acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1875 á 76; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de la municipalidad y hora de las diez de su mañana por primera vez el día 13 del próximo mes de Junio venidero, y el segundo á los ocho días siguientes, bajo el tipo de 250 pesetas, no se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad.

Lo que se hace saber para que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, puedan enterarse.

Ylamos de Arriba 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Crispin García.—Por su mandado.—Lino Perez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, como igualmente de la Casa posada, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta Villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente de 1876; cuyos remates tendrán lugar en la Casa consistorial y

Sala de sesiones de este municipio, dobles el primero á los quince días de como el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo con intervalo de ocho días, desde las diez de su mañana en adelante; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos, para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Agapito Alcolea.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de propios de esta villa y del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1875-76, según el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados, se hace notorio al público, á quien se advierte que los dos remates se verificarán en la sala consistorial en los días 6 y 13 del próximo Junio á las tres de la tarde.

Gárgoles de Abajo 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Martin del Amo.—P. A. D. A.—Leandro Béjar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, su dotacion anual consiste en 650 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Se admiten solicitudes documentadas en forma, por el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho tiempo se proveerá.

Imon 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Vicente Toba.—El Secretario interino, Francisco Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

La Secretaria de este Municipio se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 100 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. A este cargo van anejos los de Maestro de Instruccion primaria y Sacristan, cuya dotacion consiste, del primero en 300 pesetas y las retribuciones de los niños no pobres, y del segundo los derechos de parroquia.

Los que aspiren á obtener dichas plazas, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garbajosa 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, P. O.—El Regidor mayor, Manuel Sobrino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

El certificado que dan los Ayuntamientos para hacer constar el estar libre de quintos ó de responsabilidad de los sorteos anteriores á la fecha, se vende en la imprenta de este periódico, San Lázaro, 21, al precio de medio real y se mandan por el correo, así como los demás documentos que se hallan de venta previo envío de su importe.

En la imprenta de este periódico se venden frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.

En el antiguo almacén de Basilio Leon, establecido en la villa de Marchamalo, se vende aguardiente superior del Reino, á 28 reales arroba.

En el mismo se expende aceite andaluz á 50 reales arroba.

FABRICA-CERERIA,

ULTRAMARINOS Y OTROS GENEROS

SANTIAGO AGUINIGA,

Plaza Mayor, núm. 29, Alcalá de Henares, junto al Café de Ibarra.

Cera superior en competencia con las Fábricas de Alcalá, á 9 reales y cuartillo libra.

Velas rizadas, á 16 rs. id., y todo lo perteneciente á este ramo á precios módicos, como los demás géneros.

Se sirven pedidos por carta.

INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

DEPOSITO DE CAL HIDRAULICA SUPERIOR,

A 20 REALES QUINTAL.

Plaza mayor núm. 15, Comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz Hermanos.—Guadalajara.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

En casa de D. Nicolás Cuesta, se continúa facilitando papel para el empréstito, con un beneficio del 40 por 100 para el contribuyente.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.